



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

(Texto refundido 2010, BOP de 29 de julio de 2010; Modificación pleno 01-03-2016 BOP 28-04-2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Competencia.

Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificadas sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TITULO I NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 9. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.

2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no los hubiere, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.

3. En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Artículo 11. Circulación de patines y similares, vehículos de dos ruedas y "Quads/ATV".

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas, los ciclomotores y "Quads/ATV" no podrán producir ruidos ocasionales por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Las bicicletas podrán circular por paseos o parques públicos sin exceder su velocidad a la normal de un peatón.

4. Las bicicletas que circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible. En horas nocturnas y en circunstancias de poca visibilidad deberán circular con luz blanca o amarilla-selectiva en la parte delantera y otra roja en la parte posterior.

5. Los vehículos "Quads/ATV" deberán atender a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2^a.

6. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 12. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia y precauciones necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 13. Señalización.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la población rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

4. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

5. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público. Estas señales podrán ir acompañadas de publicidad.

6. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales reguladoras del tráfico o junto a ellas.

7. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todo los usuarios, la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

8. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

Artículo 14. Obstaculización en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos. No obstante, cuando sea imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse de

acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de Terrenos de uso Público vigente en este municipio.

2. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

3. Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, siendo los gastos con cargo al interesado cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c) Se sobrepase el plazo de autorización correspondiente o se incumplan las condiciones fijadas en ésta.

Artículo 15. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 16. Normas Generales de Conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener

la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 17. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 18. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Artículo 19. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. Los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento General de Vehículos.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme al artículo 70.2 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. Queda prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

4. Igualmente, queda prohibida dicha emisión por otros focos emisores de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualquiera que fuese su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, los vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de las carreteras, en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos.

Artículo 20. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 21. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 22. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 23. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 24. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la Velocidad.

Artículo 25. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 26. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

Artículo 27. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiendo a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 28. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 29. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 30. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 31. Vehículos en servicios de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Parada y Estacionamiento.

Artículo 32. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstruya la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 33. Normas específicas de parada y estacionamientos.

1. La parada se regirá, además, por las siguientes normas específicas:

a) Por extensión, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo bastante cerca de éste para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

b) Los pasajeros deberán bajar del vehículo por el lado correspondiente a la acera. El conductor si ha de bajar podrá hacerlo por su lado, siempre que previamente se asegure que no existe peligro alguno.

c) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o del servicio municipal de limpieza viaria y de recogida de basuras.

2. El estacionamiento se regirá, además, por las siguientes normas específicas:

a) El estacionamiento se hará, por lo general, en fila. En los casos de estacionamiento en batería o semibatería, es decir, perpendicular u oblicuamente a la acera, se señalizará expresamente con marcas viales sobre el pavimento.

b) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las situaciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han descrito, salvo que el desplazamiento del vehículo se haya producido por acción de terceros.

c) No se podrá estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo de motor.

Artículo 34. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

j) En las zonas habilitadas dentro de la calzada y los estacionamientos para el montaje de sillas, mesas y otros elementos análogos durante el horario establecido en la licencia y que se exponga debidamente en las vallas de protección de dichos elementos.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

Artículo 35. Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente.

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 36. Estacionamiento periódico.

En las vías públicas afectadas por señalización de estacionamiento periódico, el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el período. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente laborable.

Capítulo VI. Zonas de estacionamiento limitado mediante control horario.

Artículo 37. Determinación de las zonas de estacionamiento limitado.

1. El presente capítulo tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la ciudad, mediante zonas de estacionamiento limitado mediante control horario, en los que será obligatorio estar previsto del correspondiente título que habilite para el estacionamiento, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

2. Las zonas de estacionamiento limitado serán determinadas en el Anexo a esta Ordenanza que será aprobado mediante acuerdo de pleno y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos del Ayuntamiento durante un mes. Para realizar modificaciones de las zonas determinadas se procederá de igual manera.

3. Existirá un periodo de adaptación de un mes para cada zona que se establezca en el mencionado Anexo, así como para las posteriores. Dentro de dicho mes no se procederá a realizar denuncias por parte de los agentes encargados.

Artículo 38. Calendario y horario de estacionamiento.

1. El calendario y el horario para el estacionamiento limitado será el que se establezca en el mismo acuerdo de pleno que determine las zonas de estacionamiento.
2. En lo referente a la carga y descarga se estará a lo establecido por el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 39. Tarifas.

Las tarifas, el tiempo máximo de estacionamiento, la gestión del cobro de la tasa, los supuestos de no sujeción a la limitación de estacionamiento, la anulación de la denuncia y demás materias fiscales serán las que se establezcan en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 40. Procedimiento.

Para estacionar en las zonas delimitadas por la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de pago de la tasa correspondiente al tiempo de estacionamiento, siempre comprendido dentro de los límites establecidos.

Artículo 41. Servicio público de control del estacionamiento limitado.

El cumplimiento de lo regulado en este capítulo y de los anexos correspondientes, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la prestación del servicio público de control, que se gestionará de forma directa.

Artículo 42. Infracciones y sanciones.

Las infracciones relacionadas con este capítulo, serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal que se adscribiese al servicio público de control de estacionamiento.

Las infracciones y sanciones de este capítulo serán las establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

Capítulo VII. Carga y descarga de mercancías.**Artículo 43.** Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

2. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

3. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia, en su caso, la acera o calzada, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

5. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Artículo 44. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 9:00 a 14:00 h. y de 17:00 a 20:00 h. de lunes a viernes, y de 9:00 a 14:00 h. los sábados.

El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 45. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 46. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VIII. De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados).

Artículo 47. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimita la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 48. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 49. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 50. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

Capítulo I. Medidas Cautelares.

Artículo 51. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los

Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 52. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la gestión del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de

estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 53. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 54. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad

mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

TÍTULO III.- ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 55. Objetivo y marco jurídico.

1. *Este capítulo tiene por objeto regular la reserva y uso de estacionamientos para vehículos automóviles de quienes tengan reconocida la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*

2. *Asimismo, se concreta el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad, atendiendo al marco común establecido por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*

Artículo 56. Definición y modelo de la tarjeta.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplen los requisitos previstos en esta ordenanza y el Real Decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

2. La tarjeta de estacionamiento será conforme a lo establecido en la Orden 7 de junio de 1999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad física, a tenor de la Ley y el Reglamento de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y será entregada directamente a los interesados por este Ayuntamiento previa solicitud.

Artículo 57. Titulares del derecho a obtener la tarjeta.

1. Podrán obtener la tarjeta aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta las personas físicas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Artículo 58. Ámbito territorial de la tarjeta.

De conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto de referencia, las tarjetas concedidas por las administraciones públicas competentes tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 59. Requisitos para la concesión de la tarjeta.

Serán requisitos necesarios para la concesión de tarjetas, los siguientes:

- a) Ser titular del derecho conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- b) Estar empadronado o tener el domicilio social en Villafranca de los Barros.
- c) Que el vehículo al que se adscribe la tarjeta esté al corriente del impuesto municipal de circulación de

vehículos a motor en Villafranca de los Barros, debiendo ser, además, propiedad del titular, su cónyuge o de un parente hasta primer grado.

Artículo 60. Procedimiento para la obtención de la tarjeta.

1. El procedimiento para la obtención de la tarjeta se iniciará por el interesado con la presentación de una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento junto con los siguientes documentos:

- a) Segundo corresponda, fotocopia del Número de Identificación del titular; o fotocopia del NIF.*
- b) Segundo corresponda, certificado de empadronamiento o documento acreditativo del domicilio social en Villafranca de los Barros.*
- c) Segundo corresponda, fotocopia del permiso de conducir del titular, o del conductor designado por la persona jurídica.*
- d) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta.*
- e) Último recibo del pago del impuesto de circulación de vehículos a motor o justificante de estar exento.*
- f) Segundo corresponda:*
 - + Certificación del grado de minusvalía del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) o del tribunal médico de incapacidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), donde conste la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional.*
 - + Documento acreditativo del objeto social de la persona jurídica donde conste la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- g) Dos fotografías tamaño carné.*

2. Remitida la solicitud a la Policía Local, se abrirá expediente y se elaborará un informe por parte de la Policía Local sobre la documentación presentada y su idoneidad. En el caso de faltar documentación, se podrá requerir al interesado para que la complete en un plazo de diez días.

3. El procedimiento terminará con una resolución de la Alcaldía en la que se concederá o no al interesado la tarjeta. No obstante, si transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que la resolución es favorable.

4. El acto expreso o presunto favorable, dará lugar a la expedición por parte de la Policía Local de la tarjeta, y supondrá la inclusión del titular en el Registro Municipal de Tarjetas de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 61. Renovación de la tarjeta.

1. La tarjeta tendrá un plazo de vigencia de cuatro años desde su fecha de expedición y deberá renovarse para mantener la condición de titular. Este plazo podrá variar cuando el grado de discapacidad deba revisarse en un plazo inferior según conste en los certificados correspondientes.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 60 de la presente ordenanza.

4. Cuando se presente la solicitud de renovación de la tarjeta dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

Artículo 62. Condiciones de uso.

1. La tarjeta expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta expedida a favor de persona física o jurídica será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas con discapacidad.

3. El uso de la tarjeta está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 63. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1. Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reservas de estacionamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, de acuerdo con las condiciones urbanísticas de la vía y la disponibilidad del tráfico, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 64. Obligaciones de los titulares.

1. El titular de la tarjeta está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso establecidas.
- b) Colocar la tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial

identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Artículo 64 bis. Tarjeta de estacionamiento provisional.

1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional se seguirá el procedimiento establecido en este capítulo, sin perjuicio de que la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. A través de los órganos de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas existentes, las administraciones públicas consensuarán los criterios de emisión de la tarjeta provisional.

6. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá en cualquier momento realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos.

Artículo 64 ter. Creación de reservas de estacionamiento.

1. Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos adscrito a personas con discapacidad provistos de tarjeta, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Satisfacción de una demanda sectorial en los centros de actividad del núcleo urbano.
- b) Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado sin que se cree un derecho subjetivo para el peticionario, sino un nuevo interés legítimo idéntico al del resto de destinatarios de la ordenación.

2. Las reservas no son de utilización exclusiva y podrán ser utilizadas por cualquier persona que cuente con tarjeta expedida por cualquier administración competente.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir ambos tipos de reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo de uso, si no se vieran utilizadas o resultara necesario para el desenvolvimiento del tráfico urbano, y en todo caso, cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.

4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva, o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal. La creación de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario acompañar la solicitud con documentación que acredite el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio que constituya domicilio o en que realice el trabajo la persona con discapacidad física poseedora de tarjeta, no cuente con estacionamiento o garaje.

5. Las reservas serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo informe de la Policía Local y serán señalizadas por los servicios municipales. El mismo órgano y procedimiento se seguirá para la supresión o modificación de las mismas.

6. Para la creación de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde esté permitido el estacionamiento.

7. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

Artículo 64 quater. Infracciones específicas.

1. La utilización de reservas de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado con 30 €, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tres veces en un año de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta y la no renovación dentro de los cinco años siguientes a la retirada.

2. La utilización de la tarjeta y reserva de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

La reiteración por quinta vez en un año de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta y la no renovación dentro de los cinco años siguientes a la retirada.

3. La utilización fraudulenta o la falsificación de la tarjeta, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su retirada y a una sanción de multa de 90 €, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico y, en su caso, la exigencia de responsabilidades penales.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo dará lugar a la cancelación de la tarjeta o a su retirada temporal, sin perjuicio de otras sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 64 quinquies. Retirada de la tarjeta.

La tarjeta podrá ser retirada al interesado por la Policía Local en los siguientes supuestos:

- a) Por sanción, en los casos recogidos en el artículo anterior.
- b) Por fallecimiento de la persona con discapacidad que dio lugar a la concesión de la tarjeta, siendo obligación de los familiares comunicar dicho fallecimiento al Ayuntamiento.
- c) Por cambio de domicilio fuera de la ciudad, siendo obligación comunicar dicha circunstancia al Ayuntamiento.
- d) Por pérdida de la calificación que dio lugar a la adjudicación.

TITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.

Capítulo I. Procedimiento Sancionador.

Artículo 65. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 66. Órganos del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del Organismo Autónomo de Recaudación tras haber sido delegada la competencia por este Ayuntamiento.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

Artículo 67. Codificación de infracciones y sanciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe de 200 euros y 500 euros respectivamente.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Capítulo II. Recursos.

Artículo 68. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los controles de alcoholemia, sustancias estupefacientes y similares, se realizarán de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y en las demás disposiciones concordantes y de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Bajo la denominación común de "Quads/ATV" se encuadran tres tipos de vehículos: cuadriciclos, máquinas de servicio automotriz, y ciclomotores-cuadriciclos ligeros. Estos vehículos quedan sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y demás normativa concordante.

Sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir la legislación, se adjunta en el siguiente cuadro explicativo las principales características atendiendo al tipo de "Quads/ATV".

Clasificación vehículos	Cuadriciclo ligero ciclomotor	Cuadriciclo (06)	Máquina servicio automotriz (64)
Características	Máximo 350 Kg., 50 cc y VM de 45 Km/h.	Máximo 550 Kg. y PMM 15 Kw.	Vehículo especial.
Plazas	Una, salvo homologado como biplaza.		Una plaza.
Placa de Matrícula	Amarilla de ciclomotor o cuadriciclo ligero.	Matrícula ordinaria.	Blanca con dígitos rojos.
Casco	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Permisos	LCC, A1, A y B.	A y B.	B
ITV	Exento (excepto modificaciones técnicas)	Si, pasados los cuatro primeros años	Si, pasados los cuatro primeros años
Velocidad máxima	45 Km./h, respetando los límites establecidos.	70 Km./h, respetando los límites.	Pistas: 30 Km./h. Carreteras 45 Km./h.
Retrovisores	Izquierdo.	Izquierdo y derecho.	Izquierdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza. No obstante lo anterior, permanecerán en vigor las propuestas de actuación en materia de tráfico relativas a la señalización de calles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2008, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ZONAS, CALENDARIO Y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO MEDIANTE CONTROL HORARIO.

Artículo 1. Zonas de estacionamiento limitado.

Las zonas de estacionamiento limitado mediante control horario son las siguientes:

- + Plaza del Corazón de María.
- + Calle Larga.

A los efectos de visualizar los aparcamientos sujetos al régimen de estacionamiento limitado serán debidamente señalizados mediante marcas viales azules y señales verticales.

Artículo 2. Calendario y Horario.

1. Durante todo el año el horario de estacionamiento limitado será el siguiente:

- + De lunes a viernes: de 9:00 h a 14:00 h, y de 17:30 h a 20:30 horas.
- + Sábados: de 9:00 h a 13:30 horas.
- + Domingos y festivos libres.

2. Los horarios del servicio podrán ser modificados motivadamente por la Alcaldía, siempre que concurran razones de interés general, y con la obligación de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nomenclatura empleada en el cuadro:

- CIR: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Art: Artículo.
- Apt: Apartado del artículo.
- Opc: Opción dentro del apartado del artículo.
- Clas: Tipo de infracción:
 - L: Leve
 - G: Grave
 - MG: Muy grave
- Ptos: Puntos detraídos en virtud de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la LSV.

Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual										
Norma	Art.	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros	
LSV	9 BIS	1	5A	9	1	MG 65.5.J	<i>No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción</i>	0	Doble de la infracción original si es infracción leve y triple si es grave o muy grave	
LSV	9	1	5C	9	1	G 65.4.V	<i>No impedir el titular, el arrendamiento a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente</i>	0	200,00	
LSV	9 BIS	1	5A	9	1	G 65.4. P	<i>Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas)</i>	0	200,00	
LSV	65	5	5A			MG 65.5.h	<i>Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquier otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)</i>	0	6000,00	
LSV	65	5	5A			MG 65.5.d	<i>Instalar un inhibidor de radar o cualesquier otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)</i>	0	3000,00	
Usuarios y Conductores										
Norma	Art.	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros	
CIR	2	1	1A	9	1	L	<i>COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)</i>	0	80,00	
CIR	3	1	2B	9	2	G	<i>CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UN RIESGO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)</i>	0	200,00	
CIR	3	1	2C	9	2	G	<i>CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE (Deberá detallarse la conducta) *</i>	0	200,00	
CIR	3	1	2A	9	2	MG	<i>CONDUCIR DE FORMA MANIFESTAMENTE TEMERARIA (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)</i>	6	500,00	

* Infracción que no detrae puntos. Se incluye en este listado por si el agente estima que el hecho es constitutivo de infracción pero sin merecer pérdida de puntos por considerar que el riesgo o peligro es más remoto.

Actividades que afectan a la seguridad de la circulación										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros	
CIR	4	3	5B	10	2	L	INSTALAR EN VÍAS O TERRENOS ALGÚN APARATO, INSTALACIÓN O CONTRUCCIÓN, AUNQUE SEA CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (INDICAR)	0	80,00	
CIR	4	2	1-2	10	2	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN, LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO	0	80,00	
CIR	4	2	3	10	2	G	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN	4	200,00	
CIR	4	2	4	10	2	L	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS, ENSAYOS AUNQUE SEA CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (INDICAR)	0	80,00	
ORD	15	6				L	COLOCAR CONTENEDORES DE MUEBLES, ENSERES, RESIDUOS DE OBRAS Y DESECHOS EN UN LUGAR NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	0	80,00	
Señalización de obstáculos o peligros										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros	
CIR	5	1	1A	10	3	L	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i>)	0	80,00	
CIR	5	3	1A	10	3	L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (<i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i>)	0	80,00	
ORD	14	1				L	COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA UN OBSTÁCULO U OBJETO QUE DIFICILTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES O VEHÍCULOS	0	80,00	
ORD	14	2				L	CREAR UN OBSTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA QUE DIFICILTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES O VEHÍCULOS EN HORAS NOCTURNAS SIN SEÑALIZACIÓN ADECUADA	0	80,00	
ORD	14	3	A			L	COLOCAR OBSTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	0	80,00	
Prevención de incendios										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros	
CIR	6	-	2B	10	4	G	ARROJAR EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR INCENDIOS O ACCIDENTES (<i>Deberá detallarse el objeto arrojado y el tipo de riesgo creado</i>)	4	200,00	
CIR	6	-	2C	65	4	G	ARROJAR EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PERJUDICAR AL MEDIO NATURAL (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	0	200,00	
Emisiones de perturbaciones y contaminantes										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros	

CIR	7	1	1A	10	6	L	CIRCULAR EMITIENDO UN NIVEL DE RUÍDO SUPERIOR A LOS LÍMITES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS	0	80,00
CIR	7	1	1B	10	6	L	CIRCULAR EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS	0	80,00
CIR	7	1	1C	10	6	L	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN QUE PERMITAN COMPROBAR LAS POSIBLES DEFICIENCIAS DE EMISIÓNES DE CONTAMINANTES	0	80,00

Del Transporte de personas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	9	1	2A	10	6	L	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS (<i>tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas</i>)	0	80,00
CIR	9	3	2A	11	2	G	CONDUCIR UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR (<i>No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos</i>) (<i>tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas</i>)	0	200,00

Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	10	2	1A	10	6	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	0	80,00
CIR	10	2	5A	10	6	L	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA	0	80,00

Normas relativas a ciclos, ciclomotores, motocicletas, patines, quads/atv

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	12	1	3A	11	4	L	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (<i>especificar el incumplimiento</i>)	0	80,00
CIR	12	2	2A	11	4	L	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (<i>especificar el incumplimiento</i>)	0	80,00
CIR	12	2	2C	11	5	G	CIRCULAR CON MENORES DE 12 AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, QUADS O ATV EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	0	200,00
CIR	12	2	3B	11	5	G	CIRCULAR TRANSPORTANDO EN EL VEHICULO RESEÑADO 1 PASAJERO MAYOR DE 7 AÑOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (<i>especificar el incumplimiento</i>)	0	200,00
CIR	12	4	1A	61	-	L	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	0	80,00
ORD	11	1				L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS ENTRE DOS FILAS DE VEHÍCULOS DE SUPERIOR CATEGORÍA, NI ENTRE UNA FILA Y LA ACERA	0	80,00
ORD	11	3				L	CIRCULAR POR PASEO O PARQUE PÚBLICO EXCEDIENDO LA VELOCIDAD NORMAL DE UN PEATÓN	0	80,00

ORD	11	4				L	CIRCULAR EN HORARIO NOCTURNO SIN LLEVAR LA ILUMINACIÓN ADECUADA	0	80,00
ORD	11	6				L	CIRCULAR MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES POR LA CALZADA	0	80,00

Dimensiones del vehículo y su carga

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	13	-	-	-	-	-	LAS INFRACCIONES A ESTA NORMA SE DENUNCIARÁN POR EL ART. 14 DEL RGVEh	-	-

Disposición de la carga

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	14	1-A	1A	10	5	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDE CAER SOBRE LA VÍA A CAUSA DEL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LA MISMA	0	200,00
CIR	14	1-C	1A	10	5	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS	0	80,00
CIR	14	1-D	1A	10	5	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN	0	80,00
CIR	14	2	1A	10	5	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER	0	80,00

Dimensiones de la carga

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	15	1	1A	10	5	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA, INCLUIDA LA CARGA INDIVISIBLE	0	80,00
CIR	15	6	1A	10	5	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO	0	80,00
CIR	15	7	1A	10	5	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO	0	80,00

Operaciones de carga y descarga

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	16	-	1A	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA	0	80,00
CIR	16	-	1A	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRÁNSITO DE OTROS USUARIOS	0	80,00
CIR	16	A	1A	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES SOBRE PARADA Y ESTACIONAMIENTO	0	80,00
CIR	16	A	1B	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA DENTRO DE POBLADO SIN RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE HORAS Y LUGARES AUTORIZADOS	0	80,00
CIR	16	B	1A	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHÍCULO MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA CALZADA	0	80,00
CIR	16	C	1B	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS	0	80,00

CIR	16	C	1C	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCÉN O ZONA PEATONAL	0	80,00
-----	----	---	----	----	---	---	--	---	-------

Control de vehículos o de animales

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	17	1	1A	11	1	L	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EL CONDUCTOR DE UN ANIMAL AL APROXIMARSE A NIÑOS, ANCIANOS, INVIDENTES O A PERSONAS MANIFIESTAMENTE IMPEDIDAS.	0	80,00
CIR	17	2	1A	11	1	L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE	0	80,00
CIR	17	2	1B	11	1	L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE PERSONAS QUE VAN A PIE	0	80,00
CIR	17	2	1C	11	1	L	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN ÉL	0	80,00

Otras obligaciones del conductor

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	18	1	1C	11	2	L	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN	0	80,00
CIR	18	1	1D	11	2	L	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN	0	80,00
CIR	18	1	1E	11	2	L	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFERIA LA CONDUCCIÓN	0	80,00
CIR	18	1	1F	11	2	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN	3	200,00
CIR	18	2	2C	11	3	G	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	3	200,00
CIR	18	2	2D	11	3	G	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN	3	200,00

Visibilidad en el vehículo

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	19	1	2A	11	2	G	CONDUCIR UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS	0	200,00
CIR	19	1	2A	11	2	G	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS	0	200,00

Tasas de alcohol en sangre y aire espirado

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
-------	-----	-----	------	---------	---------	------	-------	------	-------

CIR	20	1	3a	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (conductores en general)	6	500,00
CIR	20	1	3B	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L (conductores profesionales y noveles)	6	500,00
CIR	20	1	3C	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (conductores en general)		
							Valores entre mg/l.aire = 0,35 y 0,50	4	500,00
							Valores entre mg/l.aire = 0,32 y 0,34	4	500,00
							Valores entre mg/l.aire = 0,29 y 0,31	4	500,00
CIR	20	1	3D	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (conductores profesionales y noveles)		
							Valores entre mg/l. Aire = 0,25 y 0,30	4	500,00
							Valores entre mg/l. Aire = 0,22 y 0,24	4	500,00
							Valores entre mg/l. Aire = 0,19 y 0,21	4	500,00
CIR	20	1	3E	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 gr./l	6	500,00
CIR	20	1	3F	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 0,60 gr./l	6	500,00
CIR	20	1	3G	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SIN SOBREPASAR 1,00 gr./l		
							Valores entre 0,85-1,00	4	500,00
							Valores entre 0,68-0,84	4	500,00
							Valores entre 0,51-0,67	4	500,00
CIR	20	1	3H	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SIN SOBREPASAR 0,60 gr./l		
							Valores entre 0,51-0,60	4	500,00
							Valores entre 0,41-0,50	4	500,00
							Valores entre 0,31-0,40	4	500,00

Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas

Norma	Art	Apt	Op	Lsv	Lsv	Clas	Valores entre mg/l. Aire = 0,19 y 0,21	Ptos	Euros
-------	-----	-----	----	-----	-----	------	--	------	-------

CIR	21	-	2A	12	2	MG	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA	6	500,00
-----	----	---	----	----	---	----	---	---	--------

Conducción bajo efectos de estupefacientes y otras sustancias

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	27	1	1A	12	1	MG	CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS	6	500,00

Investigación de estupefacientes y otras sustancias

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	28	1	1A	12	3	MG	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS	6	500,00

Sentido de la circulación

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	29	1	1A	65	-	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN REALIZAR MANIOBRA ALGUNA DE ADELANTAMIENTO	6	500,00
CIR	29	1	1A	65	-	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO EN UN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD	6	500,00
CIR	29	1	1C	65	-	L	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO	0	80,00

Calzadas con doble sentido

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	30	1	2B	14	-	MG	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS O TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES	6	500,00
CIR	30	1	1A	14	1	G	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON EL VEHÍCULO AUTOMÓVIL RESEÑADO	0	200,00
CIR	30	1-B	1A	14	-	G	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA	0	200,00

Utilización de carriles reservados

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	35	1	1A	16	-	G	CIRCULAR POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN (VAO) CON UN NÚMERO DE OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INFERIOR AL ESTABLECIDO	0	200,00
CIR	35	2	1A	16	-	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO NO AUTORIZADO POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN (VAO)	0	200,00

CIR	35	2	1B	16	-	MG	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL DE ALTA OCUPACIÓN (VAO) EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO	6	500,00
Utilización de los arcenes									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	36	1	1A	15	1	G	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO	0	200,00
CIR	36	2	2A	15	2	G	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	0	200,00
Ordenación especial del tráfico									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	37	1	2B	16	1	MG	CIRCULAR POR UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO	6	500,00
CIR	37	1	3A	16	1	MG	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO	0	500,00
CIR	37	1	5B	16	1	G	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	0	200,00
Limitaciones a la circulación									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	39	4	2A	16	-	G	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO	4	200,00
CIR	39	5	2A	16	-	MG	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN TRAMO RESTRINGIDO CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE	0	500,00
CIR	39	8	2A	16	-	MG	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD	0	500,00
Carriles reversibles									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	40	1	2A	42	2	G	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	0	200,00
CIR	40	2	2A	16	-	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	500,00
Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	41	1	1B	42	2	G	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	0	200,00

CIR	41	1	1E	42	2	G	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN, CONTIGUO AL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	0	200,00
CIR	41	1	3A	16	-	G	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	0	200,00
CIR	41	1	3C	16	-	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL O CONTRARIO DE LA CIRCULACIÓN DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	0	200,00

Carriles adicionales de circulación

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	42	1	1A	42	2	G	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	0	200,00
CIR	42	1	2B	16	-	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	0	200,00
CIR	42	1	2C	16	-	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	0	200,00
CIR	42	1	2D	16	-	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	500,00

Refugios, isletas o dispositivos de guía

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	43	1	2A	17	-	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UN REFUGIO, UNA ISLETA O UN DISPOSITIVO DE GUÍA	6	500,00
CIR	43	2	2A	17	-	MG	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	500,00

Utilización de las calzadas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	44	-	2A	16	-	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN MÁS DE UNA CALZADA	6	500,00

Moderación de la velocidad

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	46	1	1A	19	-	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS	0	200,00

Velocidades mínimas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	49	1	1A	19	2	G	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO	0	200,00
CIR	49	3	1A	19	2	G	CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA EXIGIDA SIN UTILIZAR LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCIÓN CON SEÑAL DE EMERGENCIA	0	200,00

Límites de velocidad										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros	
CIR	50	1	1E	19	-	G	CIRCULAR A ... KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H	0		
							Valores desde 41 km/h hasta 50 km/h estando limitada a 30 km/h		140,00	
							Valores desde 51 km/h hasta 60 km/h estando limitada a 40 km/h		140,00	
							Valores desde 61 km/h hasta 70 km/h estando limitada a 50 km/h		140,00	
CIR	50	1	1D	19	-	G	CIRCULAR A ... KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H	2		
							Valores desde 51 km/h hasta 60 km/h estando limitada a 30 km/h		200,00	
							Valores desde 61 km/h hasta 70 km/h estando limitada a 40 km/h		200,00	
							Valores desde 71 km/h hasta 80 km/h estando limitada a 50 km/h		200,00	
CIR	50	1	1B	19	-	MG	CIRCULAR A ... KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H	6		
							Valores desde 61 km/h hasta 90 km/h estando limitada a 30 km/h		400,00	
							Valores desde 71 km/h hasta 95 km/h estando limitada a 40 km/h		400,00	
							Valores desde 81 km/h hasta 100 km/h estando limitada a 50 km/h		400,00	
							Valores de 91 km/h en adelante estando limitada a 30 km/h		500,00	
							Valores de 96 km/h en adelante estando limitada a 40 km/h		500,00	
							Valores de 101 km/h en adelante estando limitada a 50 km/h		500,00	
Velocidades prevalentes										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros	
CIR	52	2	2C	19	-	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, LA SEÑAL REGLAMENTARIA DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA A SU CONDUCTOR O, EN SU CASO, AL VEHÍCULO RESEÑADO	0	200,00	
CIR	52	2	5A			G	CIRCULAR A...KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	2,3,4		
CIR	52	2	2C	19	-	MG	CIRCULAR A...KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	6		
Reducción de velocidad										
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros	
CIR	53	1	1B	19	-	G	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN	0	200,00	
CIR	53	1	2A	19	-	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE	0	200,00	
Distancias entre vehículos										

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	54	1	1A	20	2	G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE	3	200,00
CIR	54	2	1A	20	3	G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALIZAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO CON SEGURIDAD	0	200,00
CIR	54	2	1B	20	3	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DETRÁS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 50 METROS	0	200,00

Competiciones

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	55	2	1A	20	5	MG	CELEBRAR UNA COMPETICIÓN O CARRERA ENTRE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN	6	500,00
CIR	55	2	1B	20	5	MG	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN	0	500,00
CIR	55	2	1C	20	5	MG	REALIZAR UNA MARCHA CICLISTA SIN AUTORIZACIÓN	0	500,00

Prioridad en intersecciones señalizadas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	56	2	2A	21	1	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	4	200,00

Prioridad en intersecciones sin señalizar

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	57	1	2A	21	2	G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	4	200,00
CIR	57	1A	2A	21	2	G	CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR Y NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR UNA VÍA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	4	200,00
CIR	57	1	2A	21	2	G	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	4	200,00

Normas generales sobre prioridad de paso

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	58	1	2A	24	1	G	NO MOSTRAR CON SUFFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN	0	200,00

Intersecciones

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	59	1	1A	24	2	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	0	200,00

CIR	59	1	1B	24	2	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES	0	200,00
CIR	59	1	1C	24	2	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN DE LOS CICLISTAS	0	200,00
CIR	59	1	1C	24	2	G	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFOROS OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE PUDIENDO HACERLO	0	200,00

Prioridad en tramos en obras y estrechamientos

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	60	1	1A	22	1	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO	0	200,00
CIR	60	1	1A	22	1	G	NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN EL MISMO SENTIDO ESPERANDO PARA PASAR ANTE UNA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VÍA	0	200,00
CIR	60	5	1A	22	1	G	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS	0	200,00

Prioridad en puentes y obras señalizadas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	61	-	1A	22	1	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO	0	200,00
CIR	61	-	1A	22	1	G	NO RETROCEDER PARA DEJAR PASO A OTRO VEHÍCULO QUE TIENE PREFERENCIA INDICADA POR SEÑAL EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE VEHÍCULOS	0	200,00

Prioridad en ausencia de señalización

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	62	-	1A	22	1	G	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA EN ESTRECHAMIENTO NO SEÑALIZADO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO QUE REGLAMENTARIAMENTE DEBE DAR MARCHA ATRÁS	0	200,00

Prioridad en tramos de gran pendiente

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	63	-	1A	22	2	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE	0	200,00

Normas generales y prioridad de paso de ciclistas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	64	-	2A	23	5	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS	4	200,00
CIR	64	-	2B	23	5	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS	0	200,00

Prioridad de los conductores sobre los peatones

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	65	1	2A	23	-	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS	4	200,00
CIR	65	1	2B	23	-	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES	0	200,00
Conductores de vehículos prioritarios									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	68	1	1A	25	-	G	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS	0	200,00
CIR	68	1	1B	25	-	G	NO SITUARSE EN EL LUGAR SEÑALADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD	0	200,00
Comportamiento de los demás conductores									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	69	-	1A	25	-	G	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	0	200,00
CIR	69	-	1B	25	-	G	NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE	0	200,00
Vehículos y transportes especiales									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	71	2	1A	44	-	G	UTILIZAR LA SEÑAL LUMINOSA V-2 SIN JUSTIFICACIÓN	0	200,00
CIR	71					-	LAS INFRACCIONES A ESTE PRECEPTO RELATIVAS A INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA ESPECÍFICA SE DENUNCIARÁN POR EL ART. 16 DEL RGVEh		
Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	72	1	1A	26	-	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	0	200,00
CIR	72	3	1A	26	-	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR ÓPTICAMENTE LA MANIOBRA	0	200,00
CIR	72	4	1A	26	-	G	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACCELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	0	200,00
CIR	72	5	1A	26	-	G	INCORPORARSE A LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHÍCULO EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	4	200,00
CIR	72	5	1A	26	-	G	INCORPORARSE A LA CALZADA EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE LAS VÍAS DE ACCESO, DE SU ZONA DE SERVICIO, O DE UNA PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS EN ESTOS CASOS CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	4	200,00

CIR	72	5	1A	26	-	G	INCORPORARSE A LA CALZADA EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS EN ESTOS CASOS CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	4	200,00
-----	----	---	----	----	---	---	--	---	--------

Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	73	1	1A	27	-	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO	0	80,00
CIR	73	1	1B	27	-	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA	0	80,00

Normas sobre cambios de dirección

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	74	1	1B	28	1	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO	0	200,00
CIR	74	1	1C	28	1	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD	0	200,00
CIR	74	1	2A	28	1	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO	0	200,00
CIR	74	2	1A	28	2	G	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR	0	200,00

Maniobra de cambio de dirección

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	75	1	1B	28	3	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO	0	200,00
CIR	75	1	2A	28	3	G	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON SUFICIENTE ANTELACIÓN	0	200,00

Supuestos especiales

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	76	5	1A	28	3	G	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO PARA EFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFECTUAR Dicho GIRO	0	200,00
CIR	76	5	1A	28	3	G	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS	0	200,00

Carril de deceleración

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	77	-	1A	28	3	L	NO ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN EL CARRIL DE DECELERACIÓN AL ABANDONAR UNA VÍA	0	80,00

Maniobra de cambio de sentido									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	78	1	1B	29	-	G	REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CREANDO UN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	3	200,00
CIR	78	1	2A	29	-	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA	0	200,00
Supuestos especiales de cambio de sentido									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	79	1	1A	30	-	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO	3	200,00
Normas generales sobre marcha atrás									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	80	1	2A	31	1	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA	0	200,00
CIR	80	3	2A	31	1	G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS EN LA VÍA RESEÑADA	0	200,00
CIR	80	2	1B	31	1	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS	0	200,00
CIR	80	4	1A	31	1	MG	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	500,00
Maniobra de marcha atrás									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	81	1	1A	31	2	G	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON LA SEÑALIZACIÓN REGLAMENTARIA	0	200,00
CIR	81	1	1B	31	2	G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	0	200,00
Adelantamiento por la izquierda. Excepciones									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	82	2	1A	32	2	G	ADELANTAR EN CARRETERA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	0	200,00
CIR	82	2	1A	32	2	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD.	0	200,00
Adelantamiento en calzadas de varios carriles									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	83	1	1A	32	3	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO, ENTORPECIENDO A OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS MÁS VELOZMENTE	0	200,00
CIR	83	2	1A	32	3	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA	0	200,00

Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	84	1	1C	33	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	0	200,00
CIR	84	1	1D	33	1	G	ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUERE NECESARIO, DESVIARSE HACIA EL LADO DERECHO SIN PELIGRO	0	200,00
CIR	84	1	2A	33	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN	0	200,00
CIR	84	1	3B	33	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	4	200,00
CIR	84	2	1A	33	2	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO PARA ELLA LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO	0	200,00
CIR	84	3	1A	33	3	G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO	0	200,00
Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	85	1	1A	34	1	G	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA	0	200,00
CIR	85	3	1A	34	1	G	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	0	200,00
CIR	85	4	1C	34	4	G	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO	4	200,00
Obligaciones del conductor adelantado									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	86	1	1A	35	1	G	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO	0	200,00
CIR	86	2	2A	35	2	G	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	0	200,00
CIR	86	2	2B	35	2	G	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO	0	200,00
CIR	86	3	1A	35	2	G	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITEN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO	0	200,00
Prohibiciones de adelantamiento									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	87	1	1C	36	1	G	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO	0	200,00
CIR	87	1	1D	36	3	G	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN	0	200,00
CIR	87	1	1E	36	3	G	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON VÍA PARA CICLISTAS	0	200,00

CIR	87	1	1F	36	3	G	ADELANTAR EN UN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TÚNEL (S-5) INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	4	200,00
CIR	87	1	3A	36	1	G	ADELANTAR EN UN TRAMO DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	4	200,00
CIR	87	1	3B	36	1	G	ADELANTAR SIN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE SEA SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	4	200,00

Vehículos inmovilizados

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	88	1	2A	37	-	G	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO	0	200,00

Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	91	2	A	65	4	D	CUANDO LA DISTANCIA ENTRE EL VEHÍCULO Y EL BORDE OPUESTO EN LA CALZADA O UNA MARCA LONGITUDINAL SOBRE ELLA QUE INDIQUE PROHIBICIÓN DE ATRAVESARLA SEA INFERIOR A TRES METROS O, EN CUALQUIER CASO NO PERMITA EL PASO DE OTROS VEHÍCULOS	0	200,00
CIR	91	2	B	65	4	D	CUANDO SE IMPIDA INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO ESTACIONADO CORRECTAMENTE	0	200,00
CIR	91	2	C	65	4	D	CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES, O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE	0	200,00
CIR	91	2	D	65	4	D	CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS	0	200,00
CIR	91	2	E	65	4	D	CUANDO SE EFECTÚE EN MEDIANAS, ISLETAS, SEPARADORES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO	0	200,00
CIR	91	2	F	65	4	D	CUANDO SE IMPIDA EL GIRO AUTORIZADO POR SEÑAL CORRESPONDIENTE	0	200,00
CIR	91	2	G	65	4	D	CUANDO EL ESTACIONAMIENTO TENGA LUGAR EN UNA ZONA RESERVADA A LA CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE SU UTILIZACIÓN	0	200,00
CIR	91	2	H	65	4	D	CUANDO EL ESTACIONAMIENTO SE EFECTÚE EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	0	200,00
CIR	91	2	I	65	4	D	CUANDO SE EFECTÚE EL ESTACIONAMIENTO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DELIMITADA Y SEÑALIZADA	0	200,00
CIR	91	2	J	65	4	D	CUANDO EL ESTACIONAMIENTO SE EFECTÚE EN ESPACIOS RESERVADOS A VEHÍCULOS DE URGENCIAS Y SEGURIDAD	0	200,00
CIR	91	2	K	65	4	D	CUANDO EL ESTACIONAMIENTO SE EFECTÚE EN ESPACIOS PROHIBIDOS EN VÍA PÚBLICA CALIFICADA DE ATENCIÓN, ESPECÍFICAMENTE SEÑALIZADOS	0	200,00
CIR	91	2	L	65	4	D	CUANDO EL ESTACIONAMIENTO SE EFECTÚE EN MEDIO DE LA CALZADA	0	200,00
CIR	91	2	M	65	4	D	LAS PARADAS O ESTACIONAMIENTOS, QUE SIN ESTAR INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, CONSTITUYAN UN PELIGRO U OBSTACULICEN GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES	0	200,00

Colocación del vehículo en parada y estacionamiento

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	92	2	1A	38	3	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITA LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	0	80,00
CIR	92	3	1A	38	3	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	0	80,00

Normas específicas de paradas y estacionamientos

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
ORD	32	6				L	ESTACIONAR AUTOBÚS, CAMIÓN, AUTOCARAVANA, CARAVANA, CARRIOLAS, REMOLQUES, REMOLQUES LIGEROS Y SEMIREMOLQUES O NO ENGANCHADOS A VEHÍCULOS A MOTOR FUERA DE LOS LUGARES HABILITADO PARA ELLO	0	80,00
ORD	32	7				L	RECOGER EL TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS FUERA DE LAS PARADAS MARCADAS EN EL ITINERARIO	0	80,00
ORD	36					L	NO EFECTUAR EL CAMBIO DE LADO DE ESTACIONAMIENTO EN FUNCIÓN DEL PERÍODO ESTABLECIDO	0	80,00
ORD	34	2	B			L	ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA EXCEDIENDO EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO	0	80,00
ORD	34	2	B			L	ESTACIONAR EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO MEDIANTE CONTROL HORARIO SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	0	80,00
ORD	34	2	B			L	ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA EXCEDIENDO EL DOBLE DE TIEMPO PERMITIDO	0	80,00
ORD	34	2	B			L	ESTACIONAR DELANTE DE CONTENEDORES NO PERMITIENDO LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS O LAS OPERACIONES DE VACIADO	0	80,00

Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	94	1	1A	39	1	G	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	0	200,00
CIR	94	1	1A	39	1	G	PARAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES	0	200,00
CIR	94	1	1A	39	1	G	PARAR EN UN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TÚNEL S-5	0	200,00
CIR	94	1	1A	39	1	G	PARAR EN UN PASO INFERIOR	0	200,00
CIR	94	1	1B	39	1	G	PARAR EN UN PASO A NIVEL	0	200,00
CIR	94	1	1B	39	1	G	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	0	200,00
CIR	94	1	1B	39	1	G	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	0	200,00
CIR	94	1	1C	39	1	L	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN	0	80,00
CIR	94	1	1C	39	1	G	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	0	200,00
CIR	94	2	1D	39	2	G	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	0	200,00
CIR	94	2	1F	39	2	G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	0	200,00
CIR	94	2	1F	39	2	G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	0	200,00

CIR	94	2	1H	39	2	G	PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	0	200,00
CIR	94	2	1H	39	2	G	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS	0	200,00
CIR	94	2	1I	39	2	G	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	0	200,00
CIR	94	2	1J	39	2	G	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN UN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR Dicha SEÑAL S-5	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN UN PASO INFERIOR, PASO A NIVEL, PASO PARA CICLISTAS,, PASO PARA PEATONES.	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN	0	80,00
CIR	94	2	2A	39	2	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	0	80,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHÍCULOS	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	0	200,00
CIR	94	2	2A	39	2	G	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.	0	200,00
CIR	94	2	5Ñ	39	2	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	2	200,00
CIR	94	2	50	39	2	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICILETAS	0	200,00
CIR	94	2	5P	39	2	G	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	0	200,00
CIR	94	2	5Q	39	2	G	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	0	200,00
CIR	94	2	5S	39	2	L	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	0	80,00
CIR	94	2	5T	39	2	L	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL.	0	80,00
CIR	94	2	5U	39	2	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA	0	80,00
CIR	94	2	5X	39	2	G	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES	0	200,00
CIR	94	2	5Y	39	2	L	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO CORRECTAMENTE SEÑALIZADO	0	80,00
CIR	94	2	5Z	39	2	G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	0	200,00

Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
-------	-----	-----	------	---------	---------	------	-------	------	-------

CIR	95	2	2A	40	2	G	CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO	0	200,00
-----	----	---	----	----	---	---	---	---	--------

Detención de un vehículo en paso a nivel

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	97	3	1A	40	2	G	QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS	0	200,00

Uso obligatorio del alumbrado

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	98	2	1A	42	1	G	CIRCULAR EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR	0	200,00
CIR	98	2	1A	42	1	L	CONDUCIR UNA BICICLETA SIN ALUMBRADO O SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIA	0	80,00

Alumbrados de posición y de gálibo

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	99	1	1A	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN NINGÚN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD	0	200,00
CIR	99	1	1B	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO	0	200,00

Alumbrado de largo alcance o carretera

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	100	1	2B	42	1	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR A MÁS DE 40 KM/H, EN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL TÚNEL, INSUFICIENTEMENTE ILUMINADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CARRETERA	0	200,00
CIR	100	2	2A	42	-	L	UTILIZAR LAS卢CES EN FORMA DE DESTELLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	0	80,00
CIR	98	2	1A	42	1	L	CIRCULAR EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR	0	80,00
CIR	98	2	1A	42	1	L	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA	0	80,00

Alumbrado de corto alcance o de cruce

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	101	1	3B	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TÚNEL (S-5), SUFICIENTEMENTE ILUMINADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	0	200,00
CIR	101	1	3C	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL	0	200,00
CIR	101	3	1A	42	1	G	CIRCULAR CON EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO	0	200,00

CIR	101	5B	1A	42	1	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA EN UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	0	80,00
Deslumbramiento									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	102	1	1A	42	1	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS	0	200,00
Alumbrado de placa de matrícula									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	103	-	1A	42	1	G	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO	0	200,00
Uso del alumbrado durante el día									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	104	1	2A	42	2	G	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	0	200,00
Inmovilizaciones									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	105	1	1A	42	1	G	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO	0	200,00
Supuestos especiales de alumbrado									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	106	2	1A	43	-	G	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENTIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	0	200,00
CIR	106	2	3B	43	-	G	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	0	200,00
CIR	106	2	1C	43	-	G	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO	0	200,00
CIR	106	3	1A	43	-	G	CIRCULAR SIN NINGUN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES EXISTENTES	0	200,00
Advertencias ópticas									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	109	1	1A	44	-	L	NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFFICIENTE LA REALIZACIÓN DE UNA MANIOBRA	0	80,00
CIR	109	2	1A	44	-	L	MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA	0	80,00
CIR	109	2	1B	44	-	G	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA ADVERTENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA RESEÑADA	0	200,00

CIR	109	2	1C	44	-	G	NO SEÑALIZAR CON LA LUZ DE EMERGENCIA LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO CUANDO LA VISIBILIDAD ESTÁ SENSIBLEMENTE REDUCIDA	0	200,00
-----	-----	---	----	----	---	---	--	---	--------

Advertencias acústicas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	110	1	1A	44	3	L	USAR LAS SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO	0	80,00

Advertencias de otros vehículos

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	113	1	2A	44	-	G	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO	0	200,00

Puertas

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	114	1	2A	45	-	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO	0	80,00
CIR	114	1	1B	45	-	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN	0	80,00
CIR	114	1	1C	45	-	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS	0	80,00
CIR	114	1	1D	45	-	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE LA PRESENCIA DE CONDUCTORES DE BICICLETAS	0	80,00

Cinturones de seguridad

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	texto	Ptos	Euros
CIR	117	1	1A	47	1	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O DISPOSITIVO DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO	0	200,00
CIR	117	1	1B	47	1	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	0	200,00
CIR	117	1	1C	47	1	G	NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO (OCUPANTES DE ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS), MAYOR DE 12 AÑOS Y CON UNA ALTURA SUPERIOR A 135 CMS, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O DISPOSITIVO DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO	0	200,00
CIR	117	2	1B	11	4	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS, DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS, SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO AL EFECTO NI CINTURÓN DE SEGURIDAD	0	200,00
CIR	117	2	2A	11	4	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135 CMS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR UN DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO	0	200,00

CIR	117	2	2C	11	4	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO RESEÑADO UNA PERSONA MENOR DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA 135 CENTÍMETROS, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO	0	200,00
CIR	117	2	2H	11	4	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO RESEÑADO UNA PERSONA MAYOR DE EDAD SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVO DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO NI EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	0	200,00
CIR	117	2	1A	11	4	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE TRES AÑOS EN UN VEHÍCULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO	0	200,00

Cascos y otros elementos de protección

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	118	1	2A	47	1	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO	3	200,00
CIR	118	1	2B	47	1	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO	3	200,00
CIR	118	1	2C	47	1	G	NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO	0	200,00

Tiempos de conducción y descanso

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	120	1	1A	48	-	MG	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN EXCESO EN MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES	6	500,00
CIR	120	1	1B	48	-	MG	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA MINORACIÓN EN MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES	6	500,00

Circulación por zonas peatonales

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	121	1	1A	49	1	L	TRANSITAR UN PEATÓN POR LUGAR NO AUTORIZADO	0	80,00
CIR	121	5	1A	49	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR ZONA PEATONAL	0	200,00
ORD	10	3				L	NO CUMPLIR LAS INDICACIONES DIRIGIDAS A UN PEATÓN EN UN PASO REGULADO (DETALLAR LA INDICACIÓN PRACTICADA)	0	80,00

Circulación nocturna de peatones

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	123		5A	49	2	L	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETROREFLECTANTE HOMOLOGADO	0	80,00
CIR	123		5A	49	2	L	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETROREFLECTANTE HOMOLOGADO.	0	80,00

Normas especiales sobre circulación de animales

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	127	2	3A	50	1	L	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES	0	80,00

Obligación de auxilio

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	129	2	5A	51	1	G	NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	0	200,00
CIR	129	2	5B	51	1	G	DETENER EL VEHÍCULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO	0	200,00

Inmovilización del vehículo y caída de la carga

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	130	1	2A	51	2	L	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE EL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA	0	80,00
CIR	130	1	1B	51	2	L	NO RETIRAR DE LA CALZADA UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE	0	80,00
CIR	130	5	1A	51	-	L	REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FÍN	0	80,00

Responsabilidad de la señalización en las vías

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	139	3	1A	10	1	MG	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS ANTES DE SU INICIO	0	500,00
CIR	139	3	1B	10	1		INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE TRÁFICO, CON OCASIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO)	0	3000,00
ORD	13	6				L	COLOCAR PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES DEL TRÁFICO	0	80,00
ORD	13	7		ORD	15.5	L	IMPEDIR O LIMITAR LA NORMAL VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO, MEDIANTE TOLDOS, CARTELES, ANUNCIOS, PINTURAS EN EL PAVIMENTO O INSTALACIONES EN GENERAL	0	80,00

Señalización de las obras

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	140		5A	57	3	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE. (ESPECIFICAR INCUMPLIMIENTO)	0	80,00

Objeto y tipos de señales

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	141		5A	57	3	L	REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR.	0	80,00

Retirada, sustitución y alteración de señales

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	142	2	5A	58	2	MG	INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA (INDICAR)	0	3000,00
Señales de los agentes									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	143	1	2A	53	1	G	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN	4	200,00
Señales circunstanciales y de balizamiento									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	144	1	3A	53	1	G	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE	0	200,00
CIR	144	2	1A	53	1	G	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO	0	200,00
Semáforos para peatones									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	145	1	1A	53	-	G	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	0	200,00
Semáforos para vehículos									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	146	1	1A	53	1	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	4	200,00
CIR	146	3	2A	53	1	G	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	0	200,00
Semáforos cuadrados para vehículos o de carril									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	147	A	2A	16	-	G	NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA	4	200,00
Señales de prioridad									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	151	2	5A	53	1	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP (R-2) O CEDA EL PASO (R-1)	4	200,00
Señales de prohibición de entrada									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	152	-	2A	53	1	G	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA	0	200,00
CIR	152	-	2B	53	1	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	0	80,00
Señales de restricción de paso									

Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	153	-	1A	53	1	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO	0	80,00
Otras señales de prohibición o restricción									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	154	-	2A	53	1	G	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN. (INDICAR), QUE TENGAN CARÁCTER GRAVE	0	200,00
CIR	154	-	2A	53	1	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN. (INDICAR), QUE TENGAN CARÁCTER LEVE	0	80,00
Señales de obligación									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	155	-	1A	53	1	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (INDICAR), QUE TENGAN CARÁCTER LEVE	0	80,00
CIR	155	-	1A	53	1	G	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (INDICAR), QUE TENGAN CARÁCTER GRAVE	0	200,00
Señales de carriles									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	160	-	1A	53	1	L	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL	0	80,00
Marcas blancas longitudinales									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	167	-	2A	53	1	G	NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	0	200,00
CIR	167	-	1B	53	1	G	CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	0	200,00
Marcas blancas transversales									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	168	-	1A	53	1	G	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA	0	200,00
Otras marcas e inscripciones de color blanco									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	170	C	1A	53	1	G	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL	0	200,00
CIR	170	G	1A	53	1	L	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN (CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LÍNEA CONTINUA	0	80,00
Marcas de otros colores									
Norma	Art	Apt	Op c	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	171	-	1A	53	1	L	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA	0	80,00

ANEXO III. CENTROS DE ACTIVIDAD DEL NÚCLEO URBANO CON RESERVA DE PLAZAS.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad a efectos de disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta son las siguientes:

- Ayuntamiento, Parroquia Sta. M^a del Valle, Ermita Virgen Milagrosa.
- Santuario Nuestra Señora de la Coronada.
- Colegio "La Inmaculada y San Ignacio".
- CEIP "José Rodríguez Cruz".
- Cuartel de la Guardia Civil.
- Pabellón Extremadura.
- CEIP "Santa María Coronada".
- Plaza de Abastos.
- Centro de SS. APROSUBA 13.
- Organismo Autónomo de Recaudación.
- Centro de Salud "don Manuel Fraile Mayoral".
- Parroquia Ntra. Sra. del Carmen.
- Ermita del Pilar, Centro Social, Educación para Adultos.
- Colegio San José (En Calle San José).
- IES "Meléndez Valdés".
- Casa de la Cultura.
- Estación de autobuses.
- Plaza de Toros.
- Ciudad Deportiva (en Avda. Cantón de Guichén, y otro en piscina climatizada).
- Centro de empleo y formación, UPV, y cámara agraria (en C/Calderón de la Barca).
- Juzgados (en Carrera Chica).
- SEXPE-INEM, Casa de la Juventud, CEDEX, Espacio de Creación Joven.
- Parque Comarcal de Bomberos (C/Duque de Ahumada)."

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente es el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, una vez incorporada la modificación del Título III e inclusión del Anexo III, aprobada por el pleno de 1 de marzo de 2016, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con fecha 28 de abril de 2016.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral

(

(